FECHA	**20**	**de**	**AGOSTO**	**de**	**2026**

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

1. DATOS GENERALE DEL CONTRATO:

NUMERO:	0654
TIPOLOGIA :	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACION DIRECTA
CONTRTISTA:	MUNICIPIO DE ORTEGA – TOLIMA
NIT/C.C:	890.700.942-6
No PROCESO SECOP II:	CORTOLIMA-C-INTER-0027-2025
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICO Y HUMANOS ENTRE LA ALCALDÍA DE ORTEGA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO “SANEAMIENTO DE LA RONDA HIDRICA DE LA QUEBRADA NUQUIL, A TRAVES DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, UBICADOS EN EL CENTRO POBLADO MESA DE ORTEGA DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA.
FECHA SUSCRIPCION:	05 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO:	26 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA TERMINACION:	26 DE AGOSTO DE 2026
PLAZO INICIAL:	NUEVE (9) MESES

PLAZO ACTUAL:	NUEVE (9) MESES
VALOR INICIAL EN PESOS	El valor total del convenio es de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS ($2.276.847.506,00), MCTE**. Los aportes de las partes se distribuyen de la siguiente manera: **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA:** MIL QUINIENTOS MILLONES ($1.500.000.000,00) M/CTE. **MUNICIPO DE ORTEGA TOLIMA**: SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS ($776.847.506,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL A LA FECHA	NUEVE (9) MESES
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO	GUILLERMO AUGUSTO VALLEJO FRANCO
CARGO ORDENADOR DEL GASTO	SUBDIRECTOR DE DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE
NOMBRE DEL SUPERVISOR	CARLOS MARIO MONTAÑO HERNANDEZ
CARGO SUPERVISOR	PROFESIONAL ESPECIALIZADO

2. DATOS ACTUALES DEL CONTRATO:

TOTAL EJECUTADO	$ 661.175.421,72
SALDO	$ 1.615.672.084,28
PLAZO ACTUAL	NUEVE (9) MESES
SUPERVISOR ACTUAL	Carlos Mario Montaño Hernández
CARGO SUPERVISOR	Profesional Especializado

CONTROL FINANCIERO:

FACTURAS No.	PERIODO FACTURADO	VALOR PAGADO
1	26/02/2026 AL 19/06/2026	$ 661.175.421,72
TOTAL		$ 661.175.421,72

PAGOS PENDIENTES POR COBRAR:

PERIODO	VALOR
Pagos parciales y/o finales a os contratos derivados del convenio interadministrativo	$ 1.615.672.084,28
TOTAL	$ 1.615.672.084,28

3. **TIPO DE MODIFICACION CONTRACTUAL:** La presente modificación será objeto de:

Prórroga	X
Adición	
Aclaración o Corrección	
Otra modificación	

4. **MODIFICACIONES ANTERIORES**

Fecha	Adiciones (valor)	Prórroga (plazo)	Fecha de terminación con prórroga
N.A	N.A	N.A	N.A

5. **SUSPENSIONES Y REINICIOS (Adicionar en caso de que aplique)**

Fecha	Suspensión.
SUSPENSION 1	N.A
SUSPENSION 2	

Fecha	REINICIO
REINICIO SUSPENSION 1	N.A
REINICIO SUSPENSION 2	

6. SITUACIONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACION CONTRACTUAL:

Considerado que:

El día 05 de noviembre de 2025, se suscribió entre las partes el convenio interadministrativo No 0654, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS ($2.276.847.506,00), MCTE. Donde los aportes se realizaron de la siguiente manera; la Corporación Autónoma Regional Del Tolima – CORTOLIMA: mil quinientos millones de pesos ($1.500.000.000,00) M/CTE y el municipio de ortega Tolima: setecientos setenta y seis millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientos seis pesos ($776.847.506,00) M/CTE, con un plazo de ejecución de nueve (9) meses, contados a partir del 26 de noviembre de 2025 y con fecha de terminación del 26 de agosto de 2026.

Que, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 0654 de 2025, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA y el municipio de Ortega, Tolima, se derivaron los contratos de obra e interventoría relacionados con la ejecución del proyecto de saneamiento de la ronda hídrica de la quebrada Nuquil. Los referidos contratos fueron celebrados por la Corporación Autónoma Regional del Tolima y, a la fecha, el proyecto presenta un avance físico aproximado del sesenta y dos por ciento (62%).

En desarrollo del mencionado convenio, se suscribieron los siguientes contratos:

- Contrato de Obra No. 0704 del 26 de diciembre de 2025: cuyo objeto es “SANEAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA NUQUIL, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, UBICADOS EN EL CENTRO POBLADO MESA DE ORTEGA DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA.” El contrato fue celebrado con la empresa PROYECTOS DISEÑOS INGENIERÍA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA. – PRODIAC, identificada con NIT 900.263.450-4, representada legalmente por GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ CHAVARRO.

- Contrato de Interventoría No. 0551 del 18 de febrero de 2026: cuyo objeto es “CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,

FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES SANEAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA NUQUIL, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, UBICADOS EN EL CENTRO POBLADO MESA DE ORTEGA DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA." El contrato fue celebrado con el CONSORCIO INTER NUQUIL ORTEGA, identificado con NIT 902.033.419-6, representado legalmente por WILLINGTON DÍAZ MONTIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.992.955 de Cajamarca.

Que, teniendo en cuenta que el día 13 de agosto de 2026, el ingeniero Gustavo Alberto Rodríguez Chavarro en calidad de representante legal de la empresa PROYECTOS DISEÑOS INGENIERÍA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA -PRODIAC– remitió oficio de asunto ***"Solicitud Prorroga en Tiempo- Cto No 0704 de 2025"*** al ingeniero Willintong Díaz Montiel, en calidad de representante legal de la interventoría "CONSORCIO INTERNUQUIL ORTEGA" en el cual manifiesta textual mente lo siguiente "

"Cordial saludo

Mediante la presente esta dirección, se permite solicitar una Prórroga en tiempo, al contrato de la referencia dada las siguientes consideraciones:

Durante la ejecución del proyecto se han presentado dificultades para el ingreso y traslado de materiales hacia los diferentes frentes de obra, situación que ha tenido incidencia sobre la continuidad de determinadas actividades.

Las condiciones de acceso han requerido realizar ajustes en la programación de los frentes de trabajo, priorizando las actividades que pueden desarrollarse con los materiales disponibles y reprogramando aquellas cuya ejecución depende del suministro y traslado de materiales, equipos y elementos constructivos hacia los sectores de intervención.
Esta situación, ha incidido directamente las actividades pendientes del sistema de tratamiento, lecho de secado y campo de infiltración, debido a que involucran el suministro y traslado de volúmenes importantes de materiales granulares, tuberías, concretos, acero, geotextiles y otros elementos necesarios para completar las obras.

Por otro lado, se identificó una condición sanitaria, en el sector de la vía Alto del Cielo que conduce a la vereda El Triunfo, aproximadamente en las coordenadas Latitud 4.005624° y Longitud -75.278789°.

En dicho sector se evidenció que las aguas residuales generadas por una vivienda localizada en la parte alta de la vía son vertidas actualmente sobre la vía, generando un flujo superficial que, debido a la pendiente natural del terreno, escurre hacia una vivienda ubicada en la parte baja de la misma vía.

Esta condición genera una afectación directa sobre la vivienda localizada en el punto inferior, debido a que las aguas residuales provenientes del predio ubicado en la parte alta son conducidas superficialmente por la pendiente hasta alcanzar el área próxima a la vivienda ubicada en la parte baja, situación que genera condiciones sanitarias y ambientales desfavorables, asociadas al contacto y circulación de aguas residuales a cielo abierto, generación de malos olores, proliferación de vectores y potencial afectación de las condiciones de salubridad para la población de Mesa de Ortega y habitabilidad de la vivienda localizada en la parte baja.

Es importante precisar que la solución específica requerida para esta condición no se encuentra contemplada de manera expresa dentro de las cantidades y actividades inicialmente previstas en los documentos contractuales. No obstante, la situación identificada guarda relación directa con la finalidad sanitaria y ambiental del proyecto, por lo cual resulta necesario que sea objeto de la correspondiente evaluación técnica, económica y contractual por parte de las partes vinculantes.

Por lo anterior, se solicita una prórroga en tiempo de noventa (90) días calendario, con el propósito de culminar las actividades contractuales pendientes y realizar las verificaciones, ajustes y actividades complementarias que resulten técnicamente procedentes, garantizando el cumplimiento integral de la finalidad del contrato y la adecuada terminación y funcionalidad de las obras"

De este modo el ingeniero Willintong Díaz Montiel, en calidad de representante legal de la interventoría "CONSORCIO INTERNUQUIL ORTEGA" el día 19 de agosto de 2026, remitió el OFICIO-ALPET-005-2026 de asunto ***"APROBACIÓN DE PRÓRROGA EN TIEMPO Y SOLICITUD DE RECURSO ADICIONAL DE PLAZO PARA LA INTERVENTORÍA."*** En el cual indica que *se aprueba la prorroga en un plazo de treinta (30) días calendario.* A continuación, se plasma textualmente lo indicado en el oficio:

"Cordial saludo,

En calidad de interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental del Contrato de Obra No. 0704 de 2025, en ejecución conforme al Contrato de Interventoría No. 0551-2026, nos permitimos poner en conocimiento la aprobación

de una prórroga en tiempo a los contratos en referencia y, en atención a la solicitud presentada por el contratista de obra, conforme al siguiente análisis.

ANTECEDENTES

El Contrato de Obra No. 0704 de 2025, suscrito el 26 de diciembre de 2025 entre el Municipio de Ortega – Tolima y el CONSORCIO INTERNUQUIL ORTEGA, tiene como fecha de terminación programada el 28 de agosto de 2026. Mediante la solicitud presentada el 13 de agosto de 2026, el contratista de obra PRODIAC LTDA. solicitó a esta interventoría una prórroga en tiempo de noventa (90) días calendario, sustentada en: (i) dificultades de acceso y traslado de materiales, equipos e insumos hacia los frentes de obra, que han afectado la continuidad de las actividades del sistema de tratamiento, el lecho de secado y el campo de infiltración; y (ii) la identificación de una condición sanitaria no contemplada en el alcance contractual, consistente en el vertimiento superficial de aguas residuales de una vivienda ubicada en la parte alta del sector Alto del Cielo (vereda El Triunfo) hacia una vivienda localizada en la parte baja de la misma vía, en las coordenadas aproximadas Latitud 4.005624° y Longitud -75.278789°, generando circulación de aguas residuales a cielo abierto, olores ofensivos y proliferación de vectores en cercanías de la ronda hídrica de la quebrada Nuquil.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Revisado el estado de avance físico de la obra, se verifica que las actividades pendientes del sistema de tratamiento de aguas residuales, lecho de secado y campo de infiltración dependen del suministro y traslado de materiales granulares, tuberías, concretos, acero y geotextiles, insumos cuya movilización se ha visto afectada por las condiciones de acceso a los frentes de obra, circunstancia verificada en campo por esta interventoría. Por su parte, la condición sanitaria identificada en el sector Alto del Cielo no se encuentra contemplada de manera expresa dentro de las cantidades y actividades previstas en los documentos contractuales, por lo que, antes de incorporarse formalmente como ítem no previsto, requiere de una evaluación técnica particular con un diseño de solución, balance de cantidades de obra y análisis de precios unitarios, motivo por el cual se presentara una posible solicitud de adición de recursos financieros para estas actividades adicionales.

JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

La solicitud de prórroga fue presentada por el contratista con antelación a la fecha de terminación del contrato, dando cumplimiento a los principios de planeación y oportunidad que rigen la contratación estatal. Esta interventoría se pronunció dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del contrato, correspondiendo al Municipio de Ortega – Tolima la suscripción del otrosí

modificatorio de plazo y la verificación de la actualización de garantías (pólizas) y cronograma de obra, como requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la modificación.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

La prórroga en tiempo aprobada por esta interventoría no conlleva, por sí misma, modificación del valor del Contrato de Obra No. 0704 de 2025, por cuanto se limita a una ampliación del plazo de ejecución sin adición de recursos. No obstante, la condición sanitaria identificada en el sector Alto del Cielo podría generar la necesidad de una eventual adición presupuestal para la ejecución de actividades adicionales de obra, la cual, de resultar técnicamente procedente, deberá tramitarse de manera independiente y previa disponibilidad y aprobación de recursos por parte de las entidades competentes, incluyendo el recurso adicional de sesenta (60) días que se solicita para la interventoría mediante el presente oficio.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales y sus interventorías cuentan con la facultad de modificar el plazo de los contratos de obra cuando concurran circunstancias no imputables al contratista que afecten la ejecución del objeto contractual, siempre que dicha modificación se formalice mediante el instrumento correspondiente y se mantenga el equilibrio económico del contrato.
Adicionalmente, en virtud del Decreto 1076 de 2015 y las funciones de autoridad ambiental atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, corresponde a CORTOLIMA pronunciarse sobre la afectación identificada en la ronda hídrica de la quebrada Nuquil, en su condición de área de manejo especial.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL

El proyecto se desarrolla sobre la ronda hídrica de la quebrada Nuquil, área de especial interés ambiental sujeta a la jurisdicción de CORTOLIMA. La condición sanitaria identificada en el sector Alto del Cielo, asociada a la circulación de aguas residuales a cielo abierto, generación de olores ofensivos y proliferación de vectores, representa un riesgo para las condiciones de salubridad de la población de Mesa de Ortega y para la integridad ambiental de la ronda hídrica. En consecuencia, resulta necesario que dicha situación sea evaluada por la Corporación para la definición de la solución técnica ambientalmente viable, de manera previa a la eventual solicitud de recursos adicionales de obra.

CONCLUSIONES

Con fundamento en el análisis técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental precedente, esta interventoría avala y solicita:

PRIMERO: *Se informa que esta interventoría aprobó la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 0704 de 2025 por treinta (30) días calendario, contados a partir del 26 de agosto de 2026, quedando como nueva fecha de terminación el 26 de septiembre de 2026. Durante el periodo prorrogado, esta interventoría asumirá los costos correspondientes a sus servicios, sin que ello represente un incremento en el valor del contrato de interventoría.*

SEGUNDO: *Se solicita a CORTOLIMA la revisión y conceptualización técnico-ambiental de la condición sanitaria identificada en el sector Alto del Cielo, dada su incidencia sobre la ronda hídrica de la quebrada Nuquil, con el fin de orientar la definición de la solución técnica ambientalmente viable.*

(…)

CUARTO: *Se solicita comedidamente a CORTOLIMA remitir respuesta a esta interventoría y a la Alcaldía Municipal de Ortega – Tolima, destinataria en copia del presente oficio, para lo de su competencia y trámite del correspondiente otrosí modificatorio de plazo."*

Que, el día 20 de agosto de 2026, el ingeniero Carlos Mario Montaño Hernández, profesional especializado de la subdirección de desarrollo ambiental sostenible, en calidad de supervisor, emitió oficio de asunto "***RESPUESTA OFICIO-ALPET-005-2026 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2026."*** Dirigido a WILLINGTON DIAZ MONTIEL en calidad de representante legal del CONSORCIO INTER NUQUIL ORTEGA, donde se indicó textualmente lo siguiente:

"Cordial saludo. De manera atenta y respetuosa, me permito dar respuesta al oficio de la referencia, precisando que esta Supervisión, durante la visita técnica realizada el pasado 12 de agosto de 2026, evidenció una problemática de carácter sanitario en el sector denominado "Alto del Cielo", asociada a la disposición y circulación de aguas residuales a cielo abierto. Al respecto, es importante señalar que dicha situación no se encuentra contemplada dentro del alcance del proyecto actualmente en ejecución; no obstante, se evidencian afectaciones en las condiciones de saneamiento de la población del centro poblado de Mesa de Ortega, así como posibles impactos sobre las condiciones ambientales y sanitarias de la ronda hídrica de la quebrada Nuquil.

En este sentido, teniendo en cuenta que tanto el contrato de obra como el contrato de interventoría se derivan del ***Convenio Interadministrativo No. 654 del 2025*** *de noviembre de 2025, suscrito entre el Municipio de Ortega Tolima, y la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, se hace necesario que el contratista de obra, a través de la interventoría, presente* ***un balance de mayores y menores cantidades de obra****, en el cual se identifiquen, sustenten y cuantifiquen técnicamente las actividades requeridas para atender las condiciones evidenciadas.*

Dicho balance deberá ser objeto de una revisión integral por parte de la interventoría, incluyendo los componentes técnico, financiero y contractual, y posteriormente deberá ser remitido a esta Corporación con los respectivos soportes y conceptos de aprobación, para adelantar la revisión correspondiente por parte de los cooperantes del convenio, de conformidad con las competencias y obligaciones establecidas en el mismo.

En cuanto a la solicitud de prórroga, esta Supervisión considera técnicamente procedente avalar una ampliación del plazo contractual por el término de treinta (30) días calendario, con el propósito de contar con el tiempo necesario para realizar la revisión, análisis y consolidación del balance de mayores y menores cantidades de obra, así como determinar técnicamente las actividades que resulten necesarias para atender la situación identificada , así como para garantizar la continuidad y ejecución de las actividades que se encuentran contempladas dentro del alcance contractual.

Lo anterior resulta pertinente, toda vez que, a la fecha, no es técnicamente procedente establecer la necesidad, cuantía y fuente de recursos adicionales, sin contar previamente con el balance debidamente estructurado, soportado y revisado por la interventoría, documento que permitirá determinar si las actividades requeridas pueden ser atendidas con los recursos actualmente disponibles o si, por el contrario, se requiere gestionar recursos adicionales en el marco del convenio.
En consecuencia, esta Supervisión considera necesario continuar con el trámite correspondiente, garantizando que cualquier modificación al alcance, cantidades, plazo o recursos del contrato cuente previamente con la debida justificación técnica, financiera y jurídica, así como con los respectivos avales y autorizaciones de las partes competentes."

En consecuencia, y con fundamento en lo anteriormente expuesto, el día 20 de agosto de 2026, la supervisión de CORTOLIMA procedió a poner en conocimiento del supervisor designado por el municipio de Ortega, Tolima, ingeniero Jhon Harold Villanueva Gutiérrez, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, la situación presentada, mediante comunicación cuyo asunto correspondió a ***"Solicitud de aval para realizar prórroga al Convenio Interadministrativo"***, en la cual se indicó lo siguiente:

"Cordial saludo, de manera atenta y respetuosa, y en atención a lo señalado en el oficio que antecede al presente documento, me permito indicar que el contratista de obra solicitó una prórroga por el término de tres (3) meses, argumentando, entre otros aspectos, la posible necesidad de recursos adicionales para la ejecución de

nuevas actividades identificadas durante las visitas realizadas en campo. Frente a dicha solicitud, la interventoría emitió su pronunciamiento, avalando una prórroga por el término de un (1) mes, con el propósito de adelantar la evaluación técnica, jurídica y financiera del balance de mayores y menores cantidades de obra requerido.

En consideración de lo anterior, y en mi calidad de Supervisor del Convenio, solicito se revise y, de considerarlo procedente, se otorgue el aval para prorrogar el ***Convenio Interadministrativo por el término de un (1) mes****, con el fin de contar con el plazo necesario para que el contratista de obra y la interventoría elaboren, revisen y remitan el correspondiente balance de mayores y menores cantidades de obra, así como para garantizar la continuidad y ejecución de las actividades que se encuentran contempladas dentro del alcance contractual.*

Lo anterior permitirá contar con los soportes técnicos, financieros y jurídicos necesarios para determinar las cantidades de obra efectivamente requeridas y establecer, de ser el caso, la procedencia de las modificaciones contractuales que resulten necesarias, dentro del marco de las obligaciones y recursos del Convenio.

En consecuencia, esta Supervisión considera procedente y avala la prórroga por el término de un (1) mes tanto del Convenio Interadministrativo como de los contratos derivados del mismo, en los términos y condiciones que sean técnica, financiera y jurídicamente procedentes."

Finalmente, el día 20 de agosto de 2026, el ingeniero Jhon Harold Villanueva Gutiérrez, Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor designado del Convenio por parte del municipio, remitió al ingeniero supervisor designado por CORTOLIMA el oficio SPI-120, cuyo asunto corresponde a **"Aval para la prórroga del Convenio Interadministrativo No. 0654 de 2025"**.

Mediante el referido oficio, el supervisor designado por el municipio manifestó su conformidad y otorgó el aval para la prórroga del Convenio Interadministrativo No. 0654 de 2025 por el término de **un (1) mes**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la comunicación.

A continuación, se transcribe textualmente lo señalado en el referido oficio:

"Cordial saludo.

En atención a la solicitud de prórroga presentada en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 0654 de 2025, y en mi calidad de Secretario de

Planeación e Infraestructura del Municipio de Ortega y Supervisor del citado convenio, una vez revisadas las condiciones actuales de ejecución, los antecedentes del proyecto y la necesidad manifestada por el contratista y la interventoría, me permito comunicar que esta Supervisión otorga aval técnico, jurídico y financiero para la prórroga del Convenio Interadministrativo No. 0654 de 2025 por el término de un (1) mes.

La presente determinación obedece a la necesidad de contar con un plazo adicional que permita culminar de manera adecuada la revisión de las condiciones encontradas durante las visitas de campo, así como la elaboración, verificación y consolidación del balance de mayores y menores cantidades de obra, instrumento indispensable para establecer con precisión las actividades efectivamente requeridas para la correcta terminación del proyecto. De acuerdo con los antecedentes remitidos, la interventoría consideró pertinente disponer de este término adicional con el propósito de adelantar la evaluación técnica, jurídica y financiera correspondiente y garantizar la continuidad de las actividades contempladas dentro del alcance contractual.

Desde el componente técnico, la prórroga resulta necesaria y proporcional, toda vez que permitirá verificar las cantidades de obra realmente ejecutadas y aquellas que eventualmente sean requeridas para garantizar la funcionalidad, estabilidad y correcta terminación de las obras objeto del convenio. Desde el componente jurídico, la ampliación del plazo deberá formalizarse conforme a las estipulaciones del convenio, sus documentos integrantes y las disposiciones que resulten aplicables, sin que la presente autorización implique por sí misma modificación del objeto contractual, reconocimiento automático de mayores valores o autorización para ejecutar actividades no contempladas. Cualquier modificación adicional que eventualmente se determine necesaria deberá contar previamente con la respectiva justificación técnica, financiera y jurídica y surtir el procedimiento contractual correspondiente.

De igual manera, desde el componente financiero, el término adicional permitirá consolidar los soportes necesarios para establecer el balance real del proyecto, verificar la disponibilidad y destinación de los recursos y determinar, de ser procedente, las actuaciones que deban adelantarse para garantizar la correcta ejecución de las actividades previstas, observando en todo momento los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y protección de los recursos públicos.

En virtud de lo anterior, y considerando que el plazo adicional resulta necesario para garantizar la continuidad, adecuada ejecución y culminación del proyecto, esta

Supervisión avala la prórroga por el término de un (1) mes del Convenio Interadministrativo No. 0654 de 2025 y de los contratos derivados directamente relacionados con su ejecución, en los términos que resulten técnica, financiera y jurídicamente procedentes. El presente aval se emite con el propósito de permitir que el contratista y la interventoría culminen la revisión integral de las condiciones contractuales y de obra, consoliden los soportes correspondientes y adopten oportunamente las decisiones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto convenido y la adecuada inversión de los recursos públicos.

Así las cosas, se hace necesario realizar la modificación del convenio interadministrativo No. 0654 de fecha 05 de noviembre de 2025 y cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICO Y HUMANOS ENTRE LA ALCALDÍA DE ORTEGA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "SANEAMIENTO DE LA RONDA HIDRICA DE LA QUEBRADA NUQUIL, A TRAVES DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, UBICADOS EN EL CENTRO POBLADO MESA DE ORTEGA DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA.", así:

1. *Prorrogar: UN (1) MES, con la presente modificación el plazo del convenio interadministrativo, con la presente prorroga el plazo de ejecución asciende a (10) MESES.*

7. ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *[…] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo*

14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. *«La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.*
2. *Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.*
3. *Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.*
 4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada».

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, , es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

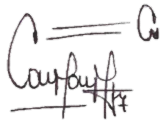
8. **OBJETO DE LA MODIFICACION:**

Modificar la cláusula segunda plazo de ejecución:

CLAUSULA SEGUNDA-PLAZO: El plazo a prorrogar corresponde a UN (1) MES, con la presente modificación el plazo del convenio asciende a DIEZ (10) MESES.

9. **FORMA DE PAGO ADICION**: N.A

10. **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

NOMBRE: CARLOS MARIO MONTAÑO HERNANDEZ **CARGO:** Profesional Especializado **SUPERVISOR**	FIRMA: 

Elaboró: Carlos Mario Montaño Hernández – P.E SDAS
Revisó: Laura Marcela Echeverry – Abogada Contratista SDAS